



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1195/08 y TEEH-SG-1247/08 de fecha diecisiete y diecinueve de noviembre de dos mil ocho respectivamente, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por ALEJANDRO EMIR BECERRA GRANDE, representante propietario de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo Municipal Electoral de Ajacuba, Hidalgo; y escrito presentado por AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Ajacuba, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por admitidas las pruebas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, desahogándose las consistentes en: copia de la Publicación de la Lista Definitiva de Casillas, copia del Acta de Cómputo Municipal, copias de las Actas Únicas de la Jornada Electoral, y copia del Listado Nominal de las casillas impugnadas, por su propia y especial naturaleza, debiéndose valorar en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Igualmente se admite la consistente en el disco compacto que dice contener la Lista Nominal de Electores hecha por el Consejo Municipal Electoral, mismas que se desahogaran en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene por presentado al C. Augusto Hernández Abogado, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Ajacuba, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado.

NOVENO.- Se tienen por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado en su escrito de cuenta.

DÉCIMO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro horas, todas las

Listas Nominales de las que se compone las secciones 82 y 90; las Hojas de Incidentes de las casillas 82 Básica y 82 Contigua 1; así como los Paquetes Electorales de las siguientes casillas: 81 Contigua 1, 82 Básica, 82 Contigua 1, 83 Básica y 84 Básica, correspondientes al municipio de Ajacuba, Hidalgo.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Martha Concepción Martínez Guarneros en calidad de Instructora, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.